



**IMPPA A.G.**

Asociación Gremial de Importadores y  
Productores de Fitosanitarios,  
Fertilizantes y Bioestimulantes para la Agricultura

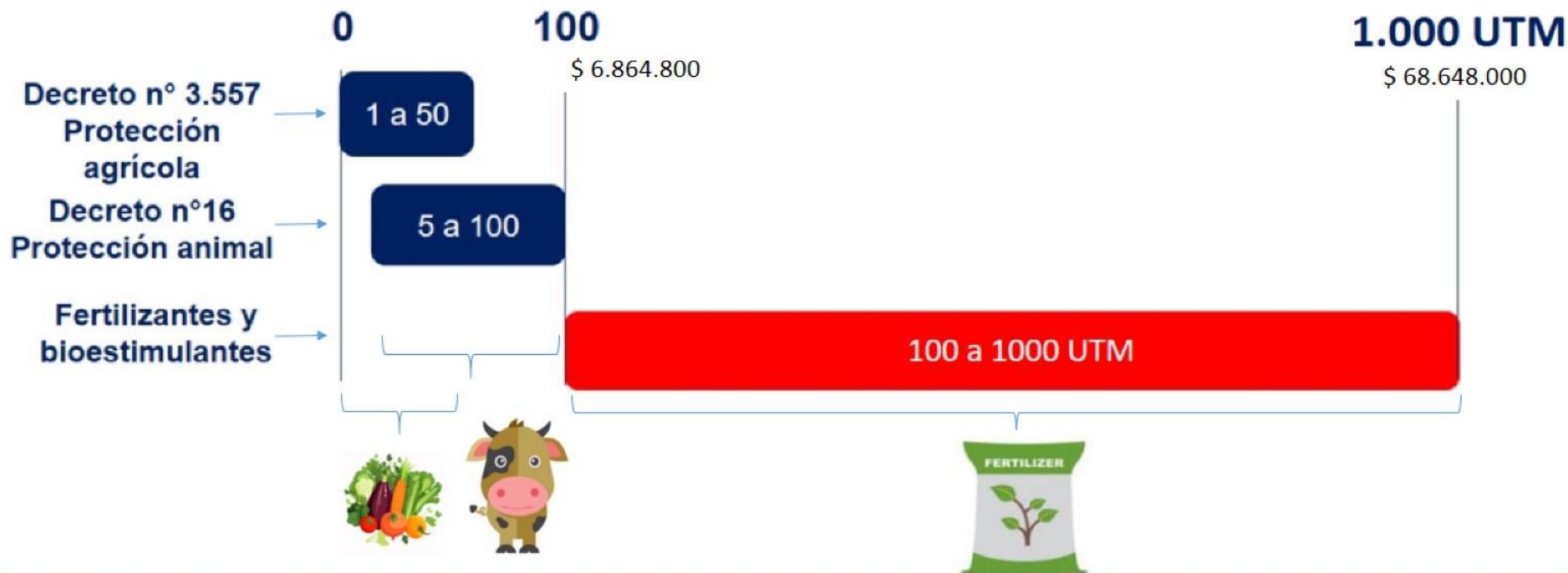
# Cámara de Diputadas y Diputados Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural

Lunes 19 de mayo de 2025

---



# Multas Ley de Fertilizantes N°21.349/2021



# Industria fertilizantes foliares y bioestimulantes

## Mercado de fertilizantes y bioestimulantes

162 MM USD Mercado

56 empresas componen el mercado

PyMes  
+90%

Multas pueden llegar a:  
más del 30% de los ingresos anuales  
y a más de un 60% del margen en mismo periodo

## Ley 21.349

**Objetivo:** asegurar la **calidad y seguridad** de los fertilizantes y bioestimulantes comercializados en nuestro País para cuidar los suelos y cultivos de los productores.

**Vigencia:** septiembre-2022

### Implementación por etapas (gradual)

- Costos no previstos para fabricantes por cambios continuos.
- Ejemplo en contenido de etiquetas, dudas en la interpretación de lo solicitado y criterios dispares al solicitar la aclaración de las mismas (caso bloqueadores solares, mejoradores de suelos u otros), etc.

**Multas:** desproporcionadas respecto de otras actividades fiscalizadas por el SAG

Multas pueden llegar a más del 30% de los ingresos anuales y a más de un 60% del margen en mismo periodo

## ¿Qué implica esto?



- Quiebra/Cierre de empresas de pequeños distribuidores locales que entregan productos a la agricultura familiar campesina
- Las quiebra de pequeños fabricantes está **abriendo el camino para empresas ilegales** (fabrican productos sin domicilio conocido, no pagan permisos, etc.)
- Menor competencia → mayores precios
- Menor disponibilidad de productos para productores ya sea por falta de stock o de alternativas disponibles

# Conclusiones

## ¿Qué se necesita?

- Las **multas son desproporcionadas** respecto de los incumplimientos detectados. No debemos olvidar el objetivo de esta ley: resguardar a los productores, sus suelos y cultivos mediante el **aseguramiento de productos de calidad y seguros**. 85% de los incumplimientos relacionados a **problemas con etiquetado** e información contenida en este, lo que no significa un riesgo elevado para la agricultura.
- Incrementar capacitaciones para dar homogeneidad de criterios por parte de los fiscalizadores, **hallazgos similares generan sanciones desiguales**. **Se han capacitado apenas 344 personas** en un total de 3 años 2022-2023-2024.
- Evaluar una pronta modificación que adecúa las multas con relación al resto de las actividades fiscalizadas por SAG, cuyo rango va de 5 - 100UTM.
- Propuesta de modificación a la ley, Artículo 16:

# Se sugiere:

## Artículo 16.- Constituyen infracciones las siguientes conductas:

a) Omitir alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 4, lo cual se sancionará con multa de 10 a 500 unidades tributarias mensuales.

b) Comercializar o poner a disposición de los usuarios o intermediarios fertilizantes y bioestimulantes que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 8, según corresponda, en el reglamento y en las disposiciones complementarias del Servicio, lo cual se sancionará con multa de 10 a 1.000 unidades tributarias mensuales.

c) Impedir o entorpecer cualquier acción de inspección, fiscalización o toma de muestras por parte del Servicio, lo cual se sancionará con multa de 3 a 100 unidades tributarias mensuales.

Las demás infracciones de las obligaciones contenidas en esta ley, en el reglamento o disposiciones complementarias del Servicio serán sancionadas con multa de 5 a 500 unidades tributarias mensuales.

# Se sugiere:

La multa por aplicar en virtud de los literales anteriores será a beneficio fiscal y su monto se fijará mediante un reglamento que será publicado por el Servicio Agrícola y Ganadero considerando las siguientes circunstancias:

1. La cuantía o valor de los productos comprometidos en la infracción.
2. El daño causado al usuario, en los casos en que lo hubiese.
3. La gravedad de la conducta.
4. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso que lo hubiese.
5. El haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a la fiscalización del Servicio.
6. La capacidad económica del infractor.
7. Las sanciones aplicadas con anterioridad por el Servicio en las mismas circunstancias.
8. La colaboración que el infractor haya prestado al Servicio antes o durante la inspección o fiscalización que determinó la sanción.



---

¡Gracias!